

Aprobado inicialmente Pleno 30-marzo-2005  
Información Pública: B.O.P. nº 47, 19-abril-2005  
Decreto aprobación definitiva 12-agosto-2005  
Publicación: B.O.P. nº 110, 13-septiembre-2005  
ENTRADA EN VIGOR: 30-septiembre-2005

ORDENANZA REGULADORA DE LOS VERTIDOS A LA RED MUNICIPAL DE  
ALCANTARILLADO EN OROPESA DEL MAR (CASTELLON)

## I N D I C E

### CAPÍTULO I.- OBJETO Y AMBITO DE LA ORDENANZA.-

- Artículo 1º: Objeto de la Ordenanza
- Artículo 2º: Ámbito de aplicación

### CAPÍTULO II.- VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES.-

- Artículo 3º: Condiciones de los vertidos
- Artículo 4º: Concepto de aguas residuales industriales
- Artículo 5º: Autorización de vertidos de aguas residuales industriales
- Artículo 6º: Facultades del Ayuntamiento
- Artículo 7º: Condiciones
- Artículo 8º: Alteración del régimen de vertidos
- Artículo 9º: Responsables

### CAPÍTULO III.- PROHIBICIONES Y LIMITACIONES GENERALES DE LOS VERTIDOS.-

- Artículo 10º: Prohibiciones I
- Artículo 11º: Prohibiciones II
- Artículo 12º: Prohibiciones III
- Artículo 13º. Límites de los caudales

- Artículo 14º: Justificaciones
- Artículo 15º: Plan de emergencia por vertidos

#### CAPÍTULO IV.- MUESTREO Y ANÁLISIS.-

- Artículo 16º: Análisis y muestras
- Artículo 17: Realización de análisis

#### CAPÍTULO V.- INSPECCIÓN DE VERTIDOS.-

- Artículo 18º : Inspecciones
- Artículo 19º: Arquetas de registro
- Artículo 20º: Rescisión del permiso de vertidos

#### CAPÍTULO VI.- INFRACCIONES Y SANCIONES.-

- Artículo 21: Infracciones
- Artículo 22: Sanciones
- Artículo 23: Prescripción de las infracciones y sanciones
- Artículo 24: Expediente sancionador
- Artículo 25: Otras Responsabilidades
- Artículo 26: La potestad sancionadora

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL.-

#### DISPOSICIONES FINALES.-

Aprobado inicialmente Pleno 30-marzo-2005  
Información Pública: B.O.P. nº 47, 19-abril-2005  
Decreto aprobación definitiva 12-agosto-2005  
Publicación: B.O.P. nº 110, 13-septiembre-2005  
ENTRADA EN VIGOR: 30-septiembre-2005

- Disposición Final Primera.
- Disposición Final Segunda.

## ORDENANZA DE LOS VERTIDOS A LA RED MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO DE OROPESA DEL MAR.

### CAPÍTULO I.- OBJETO Y AMBITO DE LA ORDENANZA

#### Artículo 1º.- Objeto de la Ordenanza.-

Es objeto de la presente Ordenanza regular las condiciones de los vertidos de aguas residuales a las redes de alcantarillado y colectores, con especial referencia a las prescripciones a que habrán de someterse en esta materia los usuarios actuales y futuros, de conformidad con las siguientes finalidades:

- 1.- Proteger el medio receptor de las aguas residuales, eliminando cualquier efecto tóxico, crónico o agudo, tanto para el hombre como para sus recursos naturales y conseguir los objetivos de calidad asignados a cada uno de estos medios.
- 2.- Preservar la integridad y seguridad de las personas e instalaciones de alcantarillado.
- 3.- Proteger los sistemas de depuración de aguas residuales de la entrada de cargas contaminantes superiores a la capacidad de tratamiento, que no sean tratables o que tengan un efecto perjudicial para estos sistemas.
- 4.- Favorecer la reutilización, en aplicación al terreno, de los fangos obtenidos en las instalaciones de depuración de aguas residuales.

#### Artículo 2º.- Ámbito de aplicación.-

Quedan sometidos a los preceptos de esta Ordenanza todos los vertidos de aguas pluviales y residuales, tanto de naturaleza doméstica como industrial que se efectúen a la red de alcantarillado y colectores, desde edificios, industrias o explotaciones en el término de Oropesa del Mar o en otros términos municipales que conecten parte de su red de saneamiento a la del municipio de Oropesa del Mar .

### CAPÍTULO II.- VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES.

### Artículo 3º.- Condiciones de los vertidos.-

1.- Cualquiera que sea la naturaleza y uso de los edificios, será obligatoria la conexión y vertido de las aguas residuales a la red general de alcantarillado, cualquiera que sea la naturaleza, volumen o caudal de las mismas. En zonas donde no exista red de alcantarillado, las edificaciones deberán disponer de un sistema de depuración equivalente a un tratamiento primario del tipo fosa séptica, tanque Imhoff o similar, de dos o más compartimentos, garantizando la impermeabilidad al terreno y el vaciado y mantenimiento periódico del sistema.

En el caso de que los vertidos no reunieran las condiciones exigidas para su incorporación a la red general de alcantarillado, el usuario estará obligado a presentar en el Ayuntamiento el proyecto de una instalación de pretratamiento o depuradora específica, que incluya información complementaria para su estudio y aprobación. No podrán alterarse posteriormente los términos y especificaciones del proyecto aprobado.

El usuario estará obligado a la construcción, explotación y mantenimiento de las instalaciones necesarias en cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza.

El Ayuntamiento podrá exigir la instalación de medidores de caudal vertido y otros instrumentos y medidas de control de contaminación, en los casos en que no exista fiabilidad respecto a los datos o estimaciones aportados por el usuario.

Cuando varios usuarios se unieran para efectuar conjuntamente el pretratamiento de sus vertidos, deberán obtener una Autorización de Vertido para el efluente final conjunto, con declaración de todos los usuarios que lo componen y de sus efluentes. La responsabilidad del cumplimiento de las condiciones de vertido será tanto de la comunidad de usuarios como de cada uno de ellos solidariamente.

En cualquier caso, la Autorización de Vertido quedará condicionada a la eficacia del pretratamiento de tal forma que si el mismo no consiguiera los resultados previstos, quedaría sin efecto dicha autorización.

No obstante lo anterior el Ayuntamiento podrá prohibir el vertido a la red de alcantarillado, en los siguientes supuestos:

- Cuando los efluentes no cumplan los parámetros y condiciones establecidos en los artículos 10 a 14 de esta Ordenanza.
- Cuando la conexión al alcantarillado no se realice a través de la arqueta de acometida y tubería de acometida que se indica en esta Ordenanza.

2.- Podrán realizarse los vertidos a dominio público hidráulico, mediante autorización del Organismo de Cuenca y siempre que se cumplan con la legislación estatal y autonómica vigente.

3.- Las edificaciones construidas o que se pretendan construirse al amparo de lo establecido en la Ley 10/2004 de Suelo No Urbanizable, podrán obtener autorización de vertido expedida por el Ayuntamiento a fosas sépticas, tanque Imhoff o similar, de dos o mas compartimentos, con depósito de almacenamiento hermético, o a evacuación por cualquier otro sistema siempre que cumplan los parámetros de la presente Ordenanza y obtengan autorización, de la Confederación Hidrográfica, para el caso de vertidos y en todo caso de la Consellería competente.

4.- Las acometidas de los vertidos que, según se indica en el art. 4º, precisan Permiso de Vertido, deberán disponer de arqueta de acometida, que necesariamente estará situada en la vía pública, junto a la fachada del edificio y deberá ir provista de un sistema de cierre.

El resto de acometidas deberán disponer de arqueta de acometida, que necesariamente estará ubicada en propiedad privada, en lugar fácilmente accesible y registrable.

5.- Para facilitar las labores de mantenimiento de la red de saneamiento es necesario que todas las conexiones domiciliarias a la red general de aguas residuales se conecten a un pozo de registro existente de la red, o en su defecto es necesaria la construcción de un pozo de registro de un diámetro de 100 cm., con marco y tapa de fundición de 60 cm. de diámetro, en la conexión con la red general. Además de la necesaria arqueta de registro a la salida de las viviendas.

6.- En los documentos que se acompañen, a las solicitudes de obras, deberá figurar la situación de la/s arqueta/s de acometida, así como el trazado de la/s tubería/s de acometida y punto/s de conexión a la red municipal.

7.- La concesión de la correspondiente licencia de obras, conllevará implícitamente la autorización de conexión al alcantarillado municipal. El permiso de vertido se entenderá implícito en la cédula de habitabilidad o calificación definitiva de la vivienda de protección oficial.

8.- En las actividades no calificadas, la concesión de la Licencia de Apertura, conllevará implícita la autorización de vertido.

9.- En los casos en que se requiera la construcción de obras de conexión a la red de alcantarillado en la vía pública, deberá solicitarse el correspondiente permiso. Estas obras se ejecutarán de acuerdo con las condiciones exigidas en la presente Ordenanza y las instrucciones de los servicios técnicos municipales.

10.- Las aguas procedentes de la limpieza de toda clase de inmuebles no podrán verterse a los imbornales de los sumideros de aguas pluviales, alcorques o vía pública.

11.- Todas las aguas residuales no canalizadas a la red de saneamiento deberán verterse en las Instalaciones Depuradoras de Aguas Residuales, previa autorización municipal, quedando prohibido su vertido en cualquier otro punto distinto.

Artículo 4º.- Concepto de aguas residuales industriales.-

Se entienden como aguas residuales industriales aquellos residuos líquidos o transportados por líquidos, debidos a procesos propios de actividades encuadradas en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE 1993), Divisiones A, B, C, D, E, O.90.00. y O.93.01.

Todos los vertidos a la red de alcantarillado de aguas residuales de origen industrial deberán contar con el Permiso de Vertido expedido por el Ayuntamiento.

Artículo 5º.- Autorización de vertidos de aguas residuales industriales.-

1.- El vertido y uso de la red de alcantarillado requerirá la previa autorización o licencia municipal.

2.- En los documentos que acompañen a las solicitudes de la correspondiente licencia de la actividad, se acompañará un anexo específico titulado:

SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES- que contendrá como mínimo:

a) Una memoria explicativa y detallada del proceso que da lugar a la generación del efluente industrial, naturaleza y contenido, expresado en mg/l, de contaminantes, y resto de características, que definan el vertido industrial, así como su volumen máximo instantáneo, medio diario y anual.

b) Plano de planta, en el que se refleje la red interior de drenaje, con indicación de los puntos, en que se ubican las fases del proceso, potencialmente contaminadoras, las instalaciones de depuración propias, en su caso, y la situación de la arqueta de acometida-toma de muestras, un diseño de ésta, el trazado de la tubería de acometida y el punto de conexión al alcantarillado. El Ayuntamiento tendrá derecho al acceso a la arqueta situada en el interior de la propiedad privada.

3.- La concesión de la correspondiente licencia de apertura de la actividad, conllevará implícitamente, la autorización de conexión al alcantarillado municipal, si bien para su construcción deberá solicitarse la correspondiente licencia de obras o autorización de conexión.

4.- El permiso de vertido se entenderá implícito en la autorización de funcionamiento de la actividad, que deberá solicitar el titular de la actividad acompañada de certificado de técnico competente y visado por el Colegio Profesional.

En este certificado se hará mención expresa a que los vertidos se corresponden con los que figuran en el anexo de solicitud, o seacompañará la composición definitiva de los mismos. El Ayuntamiento podrá exigir, que se acompañe un análisis de los vertidos, emitido por laboratorio homologado.

5.- En los casos en que se requiera la construcción de obras de conexión a la red de alcantarillado en la vía pública, deberá solicitarse el correspondiente permiso. Estas obras se ejecutarán de acuerdo con las condiciones exigidas en la presente Ordenanza y las instrucciones de los servicios técnicos municipales.

6.- En caso de industrias que originen o puedan originar vertidos peligrosos, deberán contar además con la correspondiente autorización de la administración ambiental competente.

#### Artículo 6º.- Facultades del Ayuntamiento.-

De acuerdo con los datos aportados por los solicitantes, el Ayuntamiento estará facultado para resolver en el sentido de:

1.- Prohibir totalmente el vertido, cuando las características que presente no puedan ser corregidas por el oportuno tratamiento.

En este caso los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, Entidad o Empresa en quién delegue, aprobarán el método de almacenaje, transporte y punto de vertido de los residuos propuesto por la industria contaminante.

2.- Autorizar el vertido, previa determinación de los tratamientos mínimos que deberán establecerse con anterioridad a su salida a la red general, así como los dispositivos de control, medida de caudal y muestreo que deberá instalar la industria a su costa. También podrá establecer limitaciones sobre el caudal y horario de las descargas, así como otras condiciones complementarias que garanticen el cumplimiento de esta Ordenanza.

3.- Autorizar el vertido sin más limitaciones que las contenidas en esta Ordenanza.

#### Artículo 7º.- Condiciones.-

El Permiso de Vertido estará condicionado al cumplimiento de las condiciones establecidas en esta Ordenanza, y se otorgará con carácter indefinido siempre y cuando no varíen sustancialmente las condiciones iniciales de autorización.

No se permitirá ninguna conexión a la red de alcantarillado en tanto no se hayan efectuado las obras o instalaciones específicamente determinadas, así como las modificaciones o condicionamientos técnicos que, a la vista de los datos aportados en la solicitud del Permiso de Vertido, establezca el Ayuntamiento.

Artículo 8º.- Alteración del régimen de vertidos.-

Cualquier alteración del régimen de vertidos deberá ser notificada de manera inmediata al Ayuntamiento. Dicha notificación deberá contener los datos necesarios para el exacto conocimiento de la naturaleza de la alteración, tanto si afecta a las características, como al tiempo y al volumen del vertido.

De acuerdo con estos datos y las comprobaciones que sean necesarias, el Ayuntamiento adoptará nueva resolución de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º.

Artículo 9º.- Responsables.-

Son responsables de los vertidos, los titulares de los Permisos de Vertido.

### CAPÍTULO III.- PROHIBICIONES Y LIMITACIONES GENERALES

#### DE LOS VERTIDOS.-

Artículo 10º.- Prohibiciones I.-

En el caso de que exista red separativa, queda prohibido verter directa o indirectamente a la red de pluviales cualquier tipo de residuo sólido, líquido o gaseoso, sólo se conectarán las aguas pluviales.

Queda prohibido verter directa o indirectamente a la red de alcantarillado, aguas residuales o cualquier otro tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos que, en razón de su naturaleza, propiedades y cantidad, causen o puedan causar por si solos o por interacción con otros desechos, algunos de los siguientes tipos de daños, peligros o inconvenientes en las instalaciones de saneamiento:

1.- Formación de mezclas inflamables o explosivas.

- 2.- Efectos corrosivos sobre los materiales constituyentes de las instalaciones.
- 3.- Creación de condiciones ambientales nocivas, tóxicas, peligrosas o molestas, que impidan o dificulten el acceso y/o la labor del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.
- 4.- Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucciones físicas, que dificulten el libre flujo de las aguas residuales, la labor del personal o el adecuado funcionamiento de las instalaciones de depuración.
- 5.- Perturbaciones y dificultades en el normal desarrollo de los procesos y operaciones de las plantas depuradoras de aguas residuales que impidan alcanzar los niveles óptimos de tratamiento y calidad de agua depurada.

#### Artículo 11º.- Prohibiciones II.-

Queda totalmente prohibido verter directa o indirectamente a la red de alcantarillado cualquiera de los siguientes productos:

- a) Disolventes o líquidos orgánicos inmiscibles en agua, combustibles o inflamables.
- b) Productos a base de alquitrán o residuos alquitranados.
- c) Sólidos, líquidos, gases o vapores que, en razón de su naturaleza o cantidad, sean susceptibles de dar lugar, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, a mezclas inflamables o explosivas en el aire o en mezclas altamente comburentes.
- d) Materias colorantes o residuos con coloraciones indeseables y no eliminables por los sistemas de depuración.
- e) Residuos sólidos o viscosos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en el flujo de la red de alcantarillado o colectores o que puedan interferir en el transporte de las aguas residuales.

f) Gases o vapores combustibles, inflamables, explosivos o tóxicos procedentes de motores de explosión.

g) Humos procedentes de aparatos extractores, de industrias, explotaciones o servicios.

h) Residuos industriales o comerciales que, por su concentración o características tóxicas y peligrosas requieran un tratamiento específico.

i) Sustancias que puedan producir gases o vapores en la atmósfera de la red de alcantarillado en concentraciones superiores a:

Amoniaco 100 p.p.m.

Monóxido de carbono 100 p.p.m.

Bromo 1 p.p.m.

Cloro 1 p.p.m.

Acido cianhídrico 10 p.p.m.

Acido sulfhídrico 20 p.p.m.

Dióxido de azufre 10 p.p.m.

Dióxido de carbono 5.000 p.p.m.

Artículo 12º.- Prohibiciones III.-

Salvo las condiciones más restrictivas que para actividades calificadas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, establezcan las correspondientes licencias de actividad, queda prohibido descargar directa o indirectamente, en las redes de alcantarillado, vertidos con características o concentración total de contaminantes superiores a las indicadas a continuación:

<b>PARÁMETRO</b>	<b>CONCENTRACIÓN MEDIA DIARIA MÁXIMA</b>	<b>CONCENTRACIÓN INSTANTÁNEA MÁXIMA</b>
PH	5,5-9,00	5,5-9,00
SÓLIDOS SUSPENSIÓN (mg/l) EN	500,00	1000,00
MATERIALES SEDIMENTALES (ml/l)	15,00	20,00
SÓLIDOS GRUESOS	AUSENTES	AUSENTES
DBO5 (mg/l)	500,00	1000,00
DQO (mg/l)	1000,00	1500,00
TEMPERATURA °C	40,00	50,00
CONDUCTIVIDAD ELECTRICA A 25 °C ( S/cm )	3500,00	5000,00
COLOR	INAPRECIABLE A UNA DILUCIÓN DE 1/40	INAPRECIABLE A UNA DILUCIÓN DE 1/40
ALUMINIO (mg/l)	10,00	20,00
ARSÉNICO(mg/l)	1,00	1,00
BARIO (mg/l)	20,00	20,00
BORO (mg/l)	3,00	3,00
CADMINO (mg/l)	0,50	0,50

<b>PARÁMETRO</b>	<b>CONCENTRACIÓN MEDIA DIARIA MÁXIMA</b>	<b>CONCENTRACIÓN INSTANTÁNEA MÁXIMA</b>
CROMO III (mg/l)	2,00	2,00
CROMO VI (mg/l)	0,50	3,00
HIERRO (mg/l)	5,00	10,00
MANGANESO (mg/l)	5,00	10,00
NIQUEL (mg/l)	5,00	10,00
MERCURIO (mg/l)	0,10	0,10
PLOMO (mg/l)	1,00	1,00
SELENIO (mg/l)	0,50	1,00
ESTAÑO (mg/l)	5,00	10,00
COBRE (mg/l)	1,00	3,00
ZINC (mg/l)	5,00	10,00
CIANUROS (mg/l)	0,50	5,00
CLORUROS (mg/l)	800,00	800,00
SULFUROS (mg/l)	2,00	5,00
SULFITOS (mg/l)	2,00	2,00
SULFATOS (mg/l)	1000,00	1000,00
FLUORUROS (mg/l)	12,00	15,00

<b>PARÁMETRO</b>	<b>CONCENTRACIÓN MEDIA DIARIA MÁXIMA</b>	<b>CONCENTRACIÓN INSTANTÁNEA MÁXIMA</b>
FOSFORO TOTAL (mg/l)	15,00	50,00
NITROGENO AMONIACAL (mg/l)	20,00	85,00
NITROGENO NITRICO (mg/l)	20,00	65,00
NITROGENO TOTAL KJELDHAL (NKT)	50,00	50,00
ACEITES Y GRASAS (mg/l)	100,00	150,00
FENOLES TOTALES (mg/l)	2,00	200
ALDEHIDOS (mg/l)	2,00	2,00
DETERGENTES (mg/l)	6,00	6,00
PESTICIDAS (mg/l)	0,10	0,50
TOXICIDAD (U.T.)	15,00	30,00

Artículo 13º.- Límites de los caudales.-

Los caudales punta vertidos en la red no podrán exceder del valor medio diario en mas de 5 veces en un intervalo de 15 minutos, o de cuatro veces en un intervalo de una hora, del valor medio diario.

Artículo 14º.- Justificaciones.-

Solamente será posible la admisión de vertidos con concentraciones superiores a las establecidas por el artículo 12, cuando se justifique debidamente, que éstos no pueden en ningún caso producir efectos perjudiciales en los sistemas de

depuración de aguas residuales, ni impedir la consecución de los objetivos de calidad consignados para las aguas residuales depuradas.

Queda expresamente prohibida la dilución de aguas residuales, realizada con la finalidad de satisfacer las limitaciones del artículo 12.

Artículo 15º.- Plan de emergencia por vertidos.-

1.- Los usuarios potencialmente generadores de residuos peligrosos, y en cualquier caso todas las actividades calificadas, ubicadas en polígonos industriales, presentarán al Ayuntamiento, junto con la solicitud de conexión al alcantarillado, un plan de emergencia, por vertidos. Un ejemplar del mismo deberá estar en todo momento a disposición de los responsables de la actividad, cuyo contenido y ejecución deberán conocer. En el plan se describirán las instrucciones a seguir ante una situación de emergencia generada por vertidos. En dicho plan figurará, en primer lugar, los números telefónicos a los que el usuario deberá de comunicar con carácter inmediato la emergencia, que previamente habrá solicitado de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, y entre los que figurará el de la EDAR municipal, como prioritario. Establecida la pertinente comunicación, el usuario deberá indicar el tipo de productos y cantidad de los mismos que se han vertido a la alcantarilla, con las posibles consecuencias que se puedan derivar.

Entre las instrucciones que figuren en el plan de emergencia se incluirán, tanto las que deberá tomar el usuario en sus propias instalaciones, como las que se propongan para que la empresa Gestora del Alcantarillado y/o de la Depuradora Municipal, con el fin de contrarrestar o reducir al mínimo los efectos nocivos que pudieran producirse.

2.- Si bajo una situación de emergencia se incumplieran alguno o algunos de los preceptos contenidos en la presente Ordenanza, se deberá comunicar inmediatamente dicha situación al Ayuntamiento. y al servicio encargado de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales. Una vez producida la situación de emergencia, el usuario utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo los efectos de la descarga accidental.

En un término máximo de siete días, el usuario deberá remitir al Ayuntamiento un informe detallado del accidente, en el que junto a los datos de identificación deberán figurar los siguientes:

- Causas del accidente.
- Hora en que se produjo y duración del mismo.
- Volumen y características de contaminación del vertido.
- Medidas correctoras adoptadas.
- Hora y forma en que se comunicó el suceso.
- Todos aquellos datos que permitan a los servicios técnicos municipales una correcta interpretación, evaluación de las consecuencias así como la puesta en acción de medidas preventivas, reparadoras o correctoras que la situación requiera.
- Con independencia de otras responsabilidades en que pudieran haber incurrido, los costes de las operaciones a que den lugar los vertidos accidentales, serán abonados por el usuario causante.

#### CAPÍTULO IV.- MUESTREO Y ANALISIS

##### Artículo 16º.- Análisis y muestras.-

Las determinaciones analíticas se realizarán sobre muestras simples recogidas en el momento más representativo del vertido, el cuál será señalado por el Ayuntamiento, Entidad o Empresa en quien delegue.

Cuando durante un determinado intervalo de tiempo, se permitan vertidos con valores máximos de contaminación, los controles se efectuarán sobre muestras compuestas. Estas serán obtenidas por mezcla y homogeneización de muestras simples recogidas en el mismo punto y en diferentes tiempos, siendo el volumen de cada muestra simple proporcional al volumen del caudal vertido.

#### Artículo 17º.- Realización de análisis.-

Los análisis para la determinación de las características de los vertidos, se realizarán conforme a los "STANDARD METHODS FOR THE EXAMINATION OF WATER AND WASTE WATER", publicados conjuntamente por, A.P.H.A. (American Public Health Association), A.W.W.A. (American Water Works Association), W.P.C.F. (Water Pollution Control Federation).

La toxicidad se determinará mediante el bioensayo de inhibición de la luminiscencia en *Photobacterium phosphoreum*, o el bioensayo de inhibición de la movilidad en *Daphnia magna*. Se define una unidad de toxicidad (U.T.) como la inversa de la dilución del agua residual (expresada como partes por uno) que provoca una inhibición del 50% (CE50).

#### CAPÍTULO V.- INSPECCION DE VERTIDOS.-

##### Artículo 18º.- Inspecciones.-

1.- El Ayuntamiento, Entidad o Empresa en quién delegue, en uso de sus facultades, podrá efectuar tantas inspecciones como estime oportunas para verificar las condiciones y características de los vertidos a la red de alcantarillado.

2.- El titular de una instalación que genere vertidos potencialmente contaminantes estará obligado ante el personal facultativo acreditado del Ayuntamiento a:

- a) Facilitar el acceso, sin necesidad de comunicación previa, al personal acreditado.
- b) Facilitar la toma de muestras para el análisis.
- c) Permitir al personal acreditado que se persone la utilización de los instrumentos que la empresa utilice con la finalidad de autocontrol.
- d) Poner a disposición del personal acreditado todos los datos, análisis e información en general que éstos soliciten, evitando entorpecer y obstaculizar la inspección.

e) Las instalaciones industriales que viertan aguas residuales a la red general de alcantarillado deberán conservar en perfecto estado de funcionamiento todos los equipos de medición, muestreo y control necesarios para realizar la vigilancia de la calidad de sus efluentes que se hubieran establecido en la Autorización de Vertido.

3.- Los inspectores deberán acreditar su identidad mediante documentación expedida por el Ayuntamiento.

4.- Se invitará al titular de la instalación o persona delegada a que presencie la inspección y se levantará un Acta de Inspección realizada por el Ayuntamiento, de la cual se facilitará copia al interesado.

5.- No será necesaria la notificación previa de las visitas, siempre que se efectúen dentro del horario de funcionamiento de la actividad, debiendo facilitarse el acceso a las instalaciones en el momento en que aquéllas se produzcan.

#### Artículo 19º.- Arquetas de registro.-

Las industrias y explotaciones quedan obligadas a disponer en sus conductos de desagüe, de una arqueta de registro de fácil acceso desde el exterior, acondicionada para aforar los caudales circulantes, así como para la extracción de muestras. Estas arquetas deberán estar precintadas.

La extracción de muestras y en su caso, comprobación de caudales será efectuada por personal al servicio del Ayuntamiento, Entidad o Empresa en quién delegue, a la cuál deberá facilitársele el acceso las arquetas de registro.

Los análisis de las muestras obtenidas se efectuarán por laboratorios homologados. De sus resultados, se remitirá copia al titular del permiso del vertido para su conocimiento.

#### Artículo 20º.- Rescisión de permisos de vertidos.-

La carencia del permiso de vertido, la obstrucción a la acción inspectora o la falsedad en los datos exigidos, independientemente del ejercicio de las acciones

legales que correspondan, implicará la rescisión del Permiso de Vertido, pudiendo determinar la desconexión de la red de alcantarillado.

## CAPÍTULO VI.- INFRACCIONES Y SANCIONES.-

### Artículo 21º.- Infracciones.-

#### 1.- Se consideran infracciones leves:

- a) Omitir información al Ayuntamiento sobre la naturaleza del vertido.
- b) El vertido de las aguas sucias procedentes de la limpieza de todo tipo de inmuebles a los imbornales de los sumideros de aguas pluviales, alcorques o vía pública.
- c) Cualquier otra contravención de lo dispuesto en la presente Ordenanza que no sea considerado como infracción grave o muy grave.

#### 2.- Se consideran infracciones graves:

- a) La reincidencia de dos infracciones leves en un período de dos años.
- b) No facilitar acceso a las instalaciones o información solicitada al personal autorizado a estos efectos del Ayuntamiento.
- c) Entorpecer u obstaculizar de algún modo la tarea de inspección, de modo que ésta quede incompleta.
- d) Omitir en la información solicitada por el Ayuntamiento las características de la descarga del vertido, cambios en el proceso que afecten a la misma, localización precisa, fechas de vertido y demás circunstancias que el organismo competente estime de interés.
- e) Realizar dilución de aguas residuales con la finalidad de satisfacer las limitaciones de la presente Ordenanza.

f) La falta de comunicación al Ayuntamiento en situaciones de emergencia como viene referido en el Art. 15.

g) No contar con las instalaciones y equipo necesario para la práctica de los análisis requeridos o mantenerlas en condiciones inadecuadas.

h) No ajustarse a las limitaciones especificadas para determinados vertidos.

i) No estar en posesión de permiso municipal de vertido.

j) No adoptar las medidas preventivas, correctoras y/o reparadoras adecuadas para evitar descargas accidentales de vertidos.

3.- Se consideran infracciones muy graves:

a) La reincidencia de dos infracciones graves en un período de tres años.

b) No canalizar los vertidos a las instalaciones municipales de saneamiento, depuradoras individuales o depósitos impermeables autorizados por el Ayuntamiento.

c) Efectuar vertidos que requieran tratamiento previo sin haberlo realizado, o sin respetar los parámetros establecidos en la presente Ordenanza.

d) El incumplimiento de las ordenes de suspensión de vertidos.

e) La evacuación de vertidos prohibidos.

Artículo 22º.- Sanciones.-

1.- Sin perjuicio de las competencias en materia sancionadora que pudiera atribuir a los Alcaldes la normativa estatal o autonómica sobre la materia y de exigir, cuando proceda, la correspondiente responsabilidad civil o penal, las infracciones de los preceptos establecidos en la presente Ordenanza podrán ser sancionadas con multas de hasta las siguientes cuantías:

- Infracciones leves: Apercibimiento o multa de hasta 750.- €.

- Infracciones graves: multa de 750 hasta 1.500.- €.
- Infracciones muy graves: multa de 1.500 hasta 3.000.- €.

2.- La cuantía de las sanciones se entenderá automáticamente adaptada en la misma proporción en que sean modificados los límites de la potestad sancionadora del Ayuntamiento, por la ley correspondiente.

3.- La cuantía de las sanciones se graduará teniendo en cuenta la gravedad del daño realizado, la intencionalidad, reincidencia y demás circunstancias que concurriesen.

4.- Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto la restauración de los bienes alterados a la situación anterior a la infracción.

Cuando el daño producido afecte a las infraestructuras de saneamiento, la reparación será realizada por el Ayuntamiento a costa del infractor.

Se entenderá por infraestructuras de saneamiento las redes de alcantarillado, colectores, emisarios, instalaciones correctoras de contaminación o estaciones depuradoras de aguas residuales.

5.- Si el infractor no procediese a reparar el daño causado en el plazo señalado en el expediente sancionador, el Ayuntamiento procederá a la imposición de multas sucesivas.

6.- Cuando los bienes alterados no puedan ser repuestos a su estado anterior, el infractor deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados. La valoración de los mismos se hará por el Ayuntamiento.

Artículo 23º.- Prescripción de las infracciones y de sanciones.-

1.- La acción para iniciar el expediente sancionador de las infracciones previstas en esta Ordenanza prescribirá a los seis meses contados desde la comisión del hecho o desde la detección del daño causado, si éste no fuera inmediato.

2.- Las infracciones y sanciones prescribirán según lo dispuesto en las leyes que la establezcan. Si estas no fijan plazos de prescripción, se aplicará lo dispuesto en el art. 132 de la Ley 30/92, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el cual establece al respecto lo siguiente:

- Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.
- Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Artículo 24º.- Expediente sancionador.-

La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se realizará mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador y con arreglo a lo previsto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 25º.- Otras responsabilidades.-

1.- Con independencia de las sanciones expuestas, el Ayuntamiento podrá cursar la correspondiente denuncia a los Organismos competentes a los efectos oportunos.

2.- La responsabilidad administrativa establecida en la presente Ordenanza lo será sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal en que pudiera incurrir el supuesto infractor. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, el Ayuntamiento lo pondrá en conocimiento de la jurisdicción

competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado. La sanción de la autoridad judicial excluirá la imposición de sanción administrativa. De no haberse estimado la existencia de delito o falta, se podrá continuar expediente sancionador, en base a los hechos que los Tribunales hayan considerado probados.

Artículo 26º.- La potestad sancionadora.-

La potestad sancionadora corresponderá al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, el cuál podrá delegar tanto la imposición de multas como cualquier otra medida a adoptar.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

1.- Todas las actividades calificadas, existentes con anterioridad a la aprobación de la presente Ordenanza, deberán solicitar, en el plazo de UN AÑO, a partir de su entrada en vigor, la correspondiente autorización de vertido, debiéndose aportar la documentación indicada en el art. 5º-2.

2.- Todas las edificaciones y actividades, ubicadas fuera del suelo urbano residencial, deberán adecuar, solicitando previamente el correspondiente permiso de obras, las redes de alcantarillado e instalaciones de conexión a lo dispuesto en la presente Ordenanza, en el plazo de dos años, contados a partir su entrada en vigor.

#### DISPOSICION ADICIONAL

El Ayuntamiento determinará en la Ordenanza Fiscal correspondiente, el régimen económico de la prestación del servicio de alcantarillado.

#### DISPOSICIONES FINALES.-

PRIMERA.- La promulgación de futuras normas que afecten al contenido de la presente ordenanza y que sean de rango superior, determinará la aplicación inmediata de aquellas y su posterior adaptación de la Ordenanza en lo que se estimase oportuno.

Aprobado inicialmente Pleno 30-marzo-2005  
Información Pública: B.O.P. nº 47, 19-abril-2005  
Decreto aprobación definitiva 12-agosto-2005  
Publicación: B.O.P. nº 110, 13-septiembre-2005  
ENTRADA EN VIGOR: 30-septiembre-2005

SEGUNDA.- La presente ordenanza entrará en vigor tras la publicación de su texto íntegro definitivamente aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia y una vez haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y continuará en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación en su caso.

Oropesa del Mar, a 9 de marzo de 2005

EL ALCALDE

Fdo. Rafael Albert Roca